

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 24, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES EN LOS EDIFICIOS MUNICIPALES**

**Artículo 5.**

La tasa por utilización de los servicios de celebración de bodas serán los siguientes:

Días	Tarifa Euros
De lunes a viernes	140,00
Sábados, Domingos y festivos	150,00

Colindres, 29 de diciembre de 2005.-El alcalde, José Ángel Hierro Rebollar.  
05/16786

**AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS**

*Aprobación definitiva de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.*

No habiéndose formulado reclamación alguna dentro del plazo legal establecido en el artículo 17.1 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales y sin necesidad de acuerdo plenario según lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación definitiva de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2006, que a continuación se indica, adoptado por el Pleno de la Corporación de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 5 de Octubre de 2005:

**A) ORDENANZA FISCAL, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

**CUOTA TRIBUTARIA**

**Artículo 5.-**

Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo. 96.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

1.- Las cuotas que, por aplicación de lo previsto en el apartado anterior, se han de satisfacer son las siguientes:

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULOS	CUOTA/EUROS
<b>A) TURISMOS</b>	
De menos de 8 caballos fiscales	16,01
De 8 hasta 11.99 caballos fiscales	42,66
De 12 hasta 15.99 caballos fiscales	88,32
De 16 hasta 19.99 caballos fiscales	110,94
De más de 20 caballos fiscales	138,66
<b>B) AUTOBUSES</b>	
De menos de 21 plazas	102,26
De 21 a 50 plazas	145,65
De más de 50 plazas	182,84
<b>C) CAMIONES</b>	
De menos de 1.000 kg de carga útil	52,16
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	102,26
De más de 2.999 hasta 9.999 kilogramos de carga útil	145,65
De más de 9.999 kg de carga útil	182,84
<b>D) TRACTORES</b>	
De menos de 16 caballos fiscales	22,31
De 16 a 25 caballos fiscales	34,08
De más de 25 caballos fiscales	102,26
<b>E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA</b>	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	22,31
De 1000 a 2.999 kilogramos de carga útil	34,08
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	102,26
<b>F) OTROS VEHÍCULOS</b>	
Ciclomotores	6,40
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	6,40

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULOS	CUOTA/EUROS
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	9,60
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	19,11
Motocicletas de más de 500 hasta 1000 cc	37,18
Motocicletas de más de 1000 cc	74,37

**B) ORDENANZA FISCAL, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO**

**CUOTAS TRIBUTARIAS.**

A) USO DOMÉSTICO	EUROS
Hasta un consumo de 166 m3/año	35,12
Por cada m3 de exceso	0,29
- Derecho de acometida	174,57
<b>B) USO INDUSTRIAL</b>	
Hasta un consumo de 150 m3/año	82,94
Por cada m3 de exceso	0,45
Derecho de acometida	228,70
<b>C) USO OBRA Y CONSTRUCCIÓN</b>	
Hasta un consumo de 150 m3/año	85,11
Por cada m3 de exceso	0,48
Derecho de acometida	265,99

**C) ORDENANZA FISCAL, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS**

Artículo 6.2.- A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

	EUROS/AÑO
A) VIVIENDA UNIFAMILIAR	29,75
B) BARES, CAFETERÍAS Y ESTABLECIMIENTOS DE CARÁCTER SIMILAR	90,38
C) LOCALES COMERCIALES	99,99
<b>D) HOTELES, FONDAS, RESTAURANTES Y LOCALES INDUSTRIALES (SEGÚN COLECTIVO).</b>	
- Colectivo de menos de 10 personas	143,58
- Colectivo de 10 a 50 personas	172,30
- Colectivo de más de 50 personas	430,03
- Colectivo de más de 100 personas	860,05

Entrambasaguas, 13 de diciembre de 2005.-El alcalde, Rosendo Carriles Edesa.  
05/16389

**AYUNTAMIENTO DE MIERA**

*Aprobación definitiva de modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las Tasas de Suministro de Agua y de la Tasa por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Miera, de fecha 26 de octubre de 2005 sobre la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladora de la Tasa de Suministro de Agua y de la Tasa por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA**

Cuotas tributarias.

Artículo 6.

a) Los derechos de acometida a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición serán de 120,20 euros por cada vivienda o local comercial.

b) Consumo semestral.